



SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE ENERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **RUBEN SANTODOMINGO PUCHE** en contra de **ARQUIMAN S.A.S.**, informándole que la parte ejecutante solicitó impulso del proceso. Sírvase Proveer.

1


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE ENERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación.

Dentro del auto fechado 25 de agosto de 2023, se dispuso librar orden de pago a favor de la parte ejecutante, por los conceptos ordenados en sentencia del proceso ordinario, y en la parte considerativa se consignó que la orden de pago se notificaría por Estado, conforme lo regula el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicable por analogía al rito laboral.

En ese orden de ideas, la mencionada providencia se notificó por Estado No. 38 del 28 de agosto de 2023.

2. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos, ni recursos en contra de este; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 2.3. del acuerdo del C.S. de la J. No. 1887 de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por secretaria.

4. De la liquidación del crédito.



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

2

PRIMERO: TENGASE notificada a la ejecutada **ARQUIMAN S.A.S**, del auto de fecha 25 de agosto de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

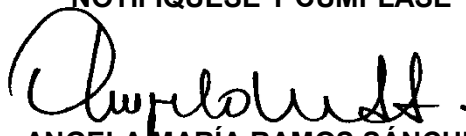
TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada **ARQUIMAN S.A.S** al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 1

IBR